



BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA



DICIEMBRE

1 9 4 9

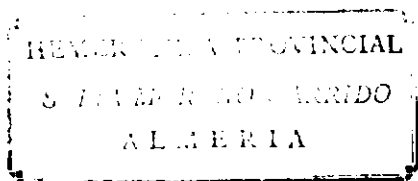
**REDACCION Y ADMINISTRACION:
SECRETARIA DE LA CAMARA
CALLE DE MENDEZ NÚÑEZ, 11**

**AÑO VIII • NÚM. 62
TERCERA EPOCA**

PUBLICACION MENSUAL



BOLETIN DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ALMERIA



DICIEMBRE

~~NOVIEMBRE~~

1 9 4 9

REDACCION Y ADMINISTRACION:
SECRETARIA DE LA CAMARA
CALLE DE MENDEZ NUÑEZ, 11

AÑO VIII . NÚM. 62
TERCERA EPOCA
PUBLICACION MENSUAL

SUMARIO

I.—ACTUACION DE LA CAMARA	4
Informe formulado por esta Cámara sobre el anteproyecto de las sociedades anónimas.	5
II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES	
La Producción de aceite de oliva en el año 1948-49	10
Las lluvias en noviembre	10
Producción minera en 1948	12
El desagüe de Almagrera	13
III.—DISPOSICIONES DE INTERÉS	
a) <i>De carácter fiscal</i>	
Domicilio de las empresas individuales	14
Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel	14
Aguas	15
b) <i>De carácter social.</i>	
Resolución relativa al reglamento de trabajo en las industrias químicas	15
Gastos de sepelio a los familiares de las víctimas de accidentes de trabajo	15
Normas de trabajo en la explotación de canteras	16
Remuneración de los trabajadores a domicilio de la confección, vestido y tocado	16
Percibo del subsidio del paro al personal obrero clasificado en la Reglamentación de trabajo de la Industria de cinematografía	17
Libro oficial de pago de salarios y haberes	17
Reglamentación de trabajo en las industrias dedicadas al manipulado y exportación de frutos secos	17
c) <i>De Comercio, Industria, Abastos y Precios</i>	
Se fijan los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno.	17
Normas a que han de ajustarse los laboratorios de biología animal	18
Artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	18
Se dictan normas sobre solicitud y concesión de licencias para la importación de envases	18
Transportes "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de diciembre	18
Nuevos precios para los productos petrolíferos	19
d) <i>De Comercio exterior</i>	
Exportaciones de productos españoles a Uruguay	20
Protocolo adicional al acuerdo comercial hispano-sueco	22
Se amplía el acuerdo comercial hispano-alemán	24
El nuevo acuerdo hispano-italiano	24
El comercio exterior de Francia	25
De interés para exportadores e importadores.	26
IV.—OFERTAS Y DEMANDAS.	27
V. BIBLIOTECA	27

Actuación de la Cámara

El día 12 de diciembre, se reunió el pleno de esta Cámara de Comercio, bajo la presidencia de don Eduardo López Quesada y con asistencia de los miembros señores Marco Domenech, Alcaide Jiménez, Alemán Herrada, Pérez Montoya, Téllez Herrera, Morales Felices y Romero Valverde, actuando el secretario letrado de la Corporación, señor Frías.

Se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Informe sobre el anteproyecto de sociedades anónimas, que fué aprobado por unanimidad; sobre petición de modificación de tarifas de carga y descarga; gestionar la mejora de los servicios de nuestro puerto, como asimismo, cuanto se refiere a los transportes de mercancías, cuya situación actual hace desviar considerablemente nuestro tráfico comercial a otros puertos; aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara para el año de 1950; importante pesetas 121.250.

También se trató sobre las percepciones mínimas de consumo de energía por parte de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro; informe sobre elevación de tarifas de la Eléctrica Almocitense, S. A.; sobre nuestra representación en los Jurados de Hacienda, y, por último, una vez instaladas totalmente las oficinas de la Corporación en su nuevo domicilio de la calle Méndez Núñez, se acordó que se procediese a la bendición de sus dependencias.

Informe formulado por esta Cámara sobre el anteproyecto de las sociedades anónimas, al Ministerio de Justicia

1.—Observaciones de carácter general.— En la actualidad, las sociedades anónimas, acusan una evolución muy intensa de la coyuntura económica, por lo que las circunstancias se mueven en terreno que no es firme y, por tanto, no habría de considerarse oportuno en este momento una modificación en su régimen, por la repercusión que ha de representar para las facetas de la economía. Esto no quiere decir que no se invoque la necesidad de la reforma de unos preceptos sustantivos para la vida mercantil que adolecen ya de anticuados. Se reconoce, pues, la necesidad de una reforma en la legislación mercantil de las sociedades de acciones, pero es mucho más conveniente abordar completamente la reforma de todo el Título I del Libro II del Código de Comercio, que trata del régimen de las Compañías mercantiles en general, cuya vida es demasiado madura—más de medio siglo—para considerarla compaginada con las exigencias del desarrollo actual en el giro de los negocios. A más, se ha infiltrado de manera considerablemente profunda en los preceptos que garantizaban los tonos jurídicos base de la vida de las sociedades mercantiles, una serie de disposiciones que sólo han tenido en cuenta un particular punto de mira: la legislación fiscal. Se ha enmarañado con tanto ahínco el afán controlador del Fisco sobre las actividades de las empresas comerciales, que ha hecho surgir una seria antítesis entre las normas de carácter fundamental contenidas en el Código de Comercio, emanadas para extender el campo de los negocios, y las estrechas disposiciones que sólo han perseguido el aumento de los tributos, limitando el desarrollo de aquellas sociedades de volumen más reducido que surgieron al socaire de las amplias normas del Código, para evitar la desaparición de los negocios iniciados por pequeñas empresas individuales que adoptaron la forma de sociedades anónimas para no diluir, en las postrimerías de la vida de su fundador, el patrimonio familiar, fomentado al calor de aquella empresa mercantil.

Al injertarse en la legislación mercantil—puramente mercantil—todo lo legislado por Hacienda se introduce en unas normas que deben ser estables porque son base, un elemento estrictamente circunstancial y movedizo, con lo que se precisaría una constante modificación de nuestros preceptos fundamentales. Y ello porque la variabilidad progresiva del poder adquisitivo de la valuta, obligaría a alterar continuamente los preceptos mezclados de carácter fiscal, para así ponerlos en consonancia con las exigencias de los gastos públicos.

Es, pues, necesario—de llevarse a cabo la promulgación del proyecto de regulación de que se trata—sentar principios que representen las bases jurídicas sobre las cuales han de regularse las sociedades mercantiles, con amplia modificación de todo el Título I del Libro II del Código de Comercio que trata de estas sociedades, como antes se dice, y sin que ningún precepto que haya de desarrollar estos principios para su aplicación en la realidad de la vida mercantil, puede variar o alterar lo que en los mismos se contengan, limitándose así también, esa extraña involucración arrolladora de las normas de Hacienda, las cuales han de ser consecuentes con el contenido de aquellas bases sustantivas.

Y en esta regulación habría de tenerse en cuenta la naturaleza y contenido de aquellas formas de sociedades que unos preceptos muy débiles hacen alusión a ellas: como las compañías de responsabilidad limitada. Tampoco podrá eludirse la necesidad de que se establezca, de una manera clara la distinción, hoy tan confusa, de sociedades civiles y compañías mercantiles; además, no debe olvidarse en la regulación, tener en cuenta la editación de que las so-

ciudades de capital se conviertan en personales o sirvan para reducir la responsabilidad de las personas naturales; revisión del régimen de la compañía colectiva, con referencia especial a la alusión que se hace a los socios industriales en el artículo 140 del vigente código de comercio; regulación de las comunidades de bienes; que el régimen de las sociedades comunitarias por acciones, tenga normas más completas; que la fusión, la transformación y la prórroga de las compañías, requieran preceptos precisos, inspirados en más de una conveniencia.

No conviene establecer normas inflexibles. Si el casuismo de los preceptos y el desmenuzamiento de las normas, son entorpecedores, la clasificación es, en cambio, útil y práctica.

Nadie puede discutir la necesidad de hacer más completa y más explícita la letra del Código de Comercio; pero no puede ser un buen remedio no adaptar exactamente lo que se quiera hacer a la Jurisprudencia, a los usos que suplieron con buena fe las deficiencias del Código, y al temperamento nacional.

II.—Examen crítico del anteproyecto.—Estudiando el anteproyecto que da margen a esta información, en el mismo se advierte un extraño recelo con respecto a la actuación de las sociedades anónimas, del que es marcada expresión el excesivo casuismo que contiene, ya que, en vez de promulgar normas o principios de orden substantivo, el anteproyecto tiende a regular, incluso, los actos de escasisima importancia, destacando así la extrema prolijidad de sus preceptos.

Esta Cámara Oficial de Comercio, ha estimado conveniente hacer referencia a algunos de los puntos principales que pudieran constituir un obstáculo para el desarrollo de las compañías mercantiles en perjuicio de nuestra economía nacional. Examinemos, pues estos puntos:

a) Del capital social.—¿Qué se pretende con la fijación de un mínimo para el capital y las acciones? ¿Qué finalidad se persigue con que la sociedad tenga un mínimo de cuatro millones de pesetas de capital? ¿Es preciso separar la forma anónima de las empresas pequeñas?

En la demarcación de esta Cámara Oficial de Comercio, todas las sociedades anónimas que existen, comenzaron por ser empresas pequeñas e individuales, y gracias al extraordinario esfuerzo de sus fundadores, adquirieron importancia en el transcurso del tiempo, terminando por adoptar la forma de compañía anónima al efectuarse el reparto de la herencia del patrimonio mercantil, para evitar así la desaparición del negocio con la consiguiente dispersión del patrimonio familiar. Es de destacar que, precisamente este tipo de sociedades, son las que siempre van regidas con el espíritu de economía y la seriedad que se heredaron de los fundadores de la empresa.

Realmente no hay necesidad alguna de fijar un mínimo de capital para la constitución de este tipo de compañías. La razón de esta indispensabilidad no existe en la realidad de la vida de los negocios comerciales. La misma razón cabe mantener en punto al mínimo del valor nominal de las acciones: el derecho comparado nos facilita la noticia de que en Inglaterra hay muchas acciones de una libra.

b) Del domicilio.—El domicilio es donde radica la personificación jurídica de la sociedad; la sede social puede ser diferente del lugar de la explotación.

El domicilio social, elegido por los socios, es el que debe constar en la escritura fundamental, sin que deba establecerse en la ley distingos que den lugar a confusión de conceptos.

c) De la fundación de la sociedad.—La validez de los contratos concluidos en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el registro mercantil y que se omitan en la escritura social, sólo debe afectar a los socios; la falta de

inscripción en el Registro, no puede perjudicar a quienes contrataron con la sociedad.

Para la compañía anónima debe decirse que entre tanto no esté constituida e inscrita, no se podrá contratar en nombre de ella. Respecto a que no podrá constituirse sociedad alguna que no tenga capital su crito totalmente y desembolsado en una cuarta parte, hay que resaltar que el negocio mejor pensado y planeado presenta márgenes de incertidumbre que solo el tiempo puede despejar, y si se mantiene la obligación de asumir los fundadores todas las acciones, se producirá, sin duda, un retraimiento del capital y una mengua del espíritu emprendedor de los capitalistas.

Con respecto al obligado desembolso de una cuarta parte del capital, por lo menos, resulta más conveniente seguir el criterio del Código de Comercio, es decir, teniendo en cuenta el objeto, por lo que no es conveniente generalizar. No es igual crear un Banco, esencialmente basado en el crédito que establecer un almacén de coloniales; como tampoco lo es una compañía de cuatro millones de pesetas de capital a otra de cien millones.

El criterio de que la sociedad ha de nacer con capital determinado, que se suscriba totalmente y se desembolse en determinada proporción, como quiere el proyecto estudiado, significa que toda nueva emisión de capital, después de la constitución, ha de estar sometida a ciertas normas trabajosas. La historia de las anónimas es, felizmente, limpia. El uso nacional de que una sociedad se funde con cien millones, autorizándose sucesivas emisiones, cada una de las cuales supone el acuerdo de emitir la suscripción y la puesta en circulación, permite proceder por parte de los fundadores con la conveniente prudencia pensando en las perspectivas del futuro negocio y en las circunstancias del mercado de capitales.

Actualmente en España existe el régimen de autorización. Siendo tan respetable como lo son los motivos de las disposiciones que vigilan este régimen, resulta lamentable, mejor inoperante, que la competencia sobre materia de tan marcada índole jurídico-organista-mercantil, corresponda exclusivamente al Ministerio de Hacienda, con disposiciones que no se sepan si han sido eficaces en relación con la economía nacional, sobre todo habiendo estado tal régimen de cosas al margen de otros hechos de trascendencia financiera y que fueron ataja los de una manera tardía e inadecuada.

d) De las acciones.—La anotación del proyecto de la constitución de derechos reales sobre las acciones, exigirá normas reglamentarias, pues ninguna compañía puede saber, obligadamente, las pignoraciones de sus acciones hechas por los tenedores de las mismas.

Debe mantenerse lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Comercio, que permite únicamente a las sociedades anónimas comprar sus propias acciones con los beneficios del capital social para el solo efecto de amortizarlas. Esto equivale a suprimir una costumbre, un uso que generalmente se considera austero, no siendo aceptable dejarse llevar por innovaciones extranjeras.

e) Organos de la sociedad.—Cabe aquí la observación de que los preceptos de este Capítulo, son extremadamente minuciosos, y más propios, en su caso, de un reglamento que de una Ley.

Los artículos 66 al 71 del anteproyecto, al dar normas para impugnar los acuerdos sociales, deben ser considerados muy atentamente, aunque su texto haya sido más o menos inspirado con propósitos elevados. No es propio de una Ley de esta clase llegar a las normas procesales; y al denunciar la legislación con sus prohibiciones contenidas en sus mismos preceptos, no se habla muy en favor del ambiente nacional en el orden financiero.

No es un acierto la reelección indefinida de los administradores sin una votación mínima o sin una declaración explícita de la junta. Tampoco lo es la

renovación parcial del Consejo, pues con ello se crea a la compañía conflictos en muchos casos, ya que habrá que recurrir a la separación tal como se quiere en el anteproyecto.

El plazo dado por el artículo 51 del proyecto de seis meses para censurar y aprobar las cuentas, está en desacuerdo con el marcado por las disposiciones fiscales para la liquidación del tributo por utilidades.

El Presidente del Consejo de Administración debe ser nombrado por la Junta general de accionistas, salvo en caso de producirse la vacante que podría cubrirla el Consejo con uno de sus miembros, interinamente, hasta la primera reunión de la junta general.

La retribución de los administradores deberá ser fijada por la junta general de accionistas y no en los Estatutos.

f) Aumento y reducción de capital.—Lo establecido en el artículo 92 del anteproyecto de que el acuerdo de emisión de nuevas acciones deberá fijar el plazo o plazos en que haya de realizarse la parte del capital que no se desembolse al suscribirse y que no podrá exceder del 75 por 100 del valor nominal de cada acción suscrita, coarta la libertad de las sociedades; y les exige una previsión que el desarrollo del negocio puede hacer contraproducente.

g) Del Balance.—Este capítulo adolece de una falta de exacta precisión en los conceptos a pesar de la meticulosidad de sus preceptos. Debería bastar el asentamiento de bases claras y terminantes y dejar el desarrollo práctico al entender de las empresas.

Hay que definir exactamente el Balance y su finalidad práctica; hay que pensar bien lo que se refiere a las reservas y lo que añade a las normas de valoración, recordando las disposiciones de orden fiscal; y, es preciso, en fin, delimitar bien muchos conceptos, como los de patrimonio y capital.

h) De las obligaciones.—La constitución del Sindicato de obligacionistas y las amplias atribuciones que los artículos 120 y 121 confieren al Comisario-Presidente, son innovaciones que pueden dar lugar a discordias entre la Sociedad y los obligacionistas. Que el Comisario pueda proponer al Consejo de Administración de la Compañía, en el caso de que se retrase más de tres meses el pago de los intereses o la amortización del principal, la suspensión de cualquiera de los Administradores y convocar la Junta general de accionistas, cuando estimen que deben ser destituidos; parece excesivo; tal vez, sería más acertado que la convocatoria de la Junta general la decretara el Juez de Primera Instancia, si los Administradores no lo hicieran por su voluntad.

Las normas que inspiran este Capítulo, constituirán un obstáculo para el crédito de las empresas y equivale a reducir a un común denominador moral, las empresas de buena fe, las florecientes y las depauperadas, los negocios bien estudiados y capaces y aquellos otros cuyo resorto principal sea el arbitrio o la habilidad financiera. Nada de eso contribuirá al progreso económico del país.

i) De la disolución y liquidación.—¿Sería conveniente determinar como caso de disolución la absorción en un solo accionista de todas las acciones de la Compañía?

El acuerdo del Gobierno a que se refiere el artículo 153 del anteproyecto, es pretérito de futuras presiones que, de convertirse en realidad, pueden llevar al Estado a hacerse cargo de malos negocios, siquiera sea por la misión de proteger un interés privado respetable. Si una empresa es ruinosa, ni el interés nacional ni el social pueden bastar para que el Estado soporte una carga difícil e ilimitada.

FINAL.—Faltan en el anteproyecto disposiciones transitorias, que, respetando los derechos adquiridos, reconozcan la existencia de las actuales compañías anónimas, incluso las de capital inferior a 4.000.000 de pesetas.

Desde las columnas de esta publicación, deseamos a los comerciantes e industriales de nuestra demarcación, así como a nuestros suscriptores y favorecedores, que el año 1950, transcurra lleno de prosperidades para todos.

II

Crónicas y noticias comerciales

La producción de aceite de oliva en el año económico 1948-49

Según los informes hasta ahora recibidos de los principales países productores, en el año económico 1948-49, sólo se produjeron en el mundo 497.000 toneladas de aceite de oliva.

España, incluido Africa del Norte	150.000
Italia	97.000
Grecia	70.000
Túnez	50.000
Francia	15.000
Argentina	15.000
Marruecos Francés	8.000
California	4.000
Albania	3.000
Yugoslavia	3.000
Irán	2.000

El resto lo suministraron Israel, Siria, Chipre, el Líbano, Portugal y Turquía. El retroceso de la producción frente al año anterior es notable: En Grecia fué de un 68 por 100, en Italia de un 52 por 100. En 1945 fué la producción todavía más pequeña, pero la parte de aceites industriales no fué de tanta importancia como ahora.

Es notable que el mercado mundial de aceite de oliva está flojo a pesar de la pequeña producción y la capacidad de adquisición de los Estados Unidos. Las compras se limitan ahora a las más urgentes necesidades. España ofrece aceite de oliva de primera calidad a 103 dólares los 100 kg. fob.

Las lluvias en Noviembre

En la segunda quincena de noviembre, las lluvias han sido mucho mayores que en la primera, dando un total en las estaciones que figuran en la lista, de 3141 litros por metro cuadrado, cifra que marca una diferencia al más con respecto al mismo mes del año anterior, de 2,656 litros, y de 76 con relación a la media del período 1901-1930. Por el cuadro adjunto puede advertirse que las únicas estaciones pluviométricas que señalan un número inferior a los diez litros, son Valencia y Castellón; las demás han acusado lluvias abundantes, destacándose, entre todas, siete; tres que pasaron de los 100 li-

tros, y cuatro que rebasaron los 200, y que son, en orden de importancia, las siguientes: Pontevedra, 293 litros; San Sebastián, 286; Gijón, 254, y Santander, 237.

Durante el último quinquenio, el total de lluvias en el mes de noviembre es como sigue: año 1945, 2.896 litros; 1946, 2843; 1947, 1812; 1948, 485 y 1949. 3141. Vemos, pues, que la cifra mas alta es la del actual año de 1949, que ha rebasado, incluso, la media 1901-1930.

Litros de agua recogidos por metro cuadrado.

	Nov. 1948	Nov. 1949	Media 1901-1930
Albacete		33	35
Alicante	7	78	56
Almería		16	39
Badajoz		71	89
Barcelona		14	57
Bilbao	52	189	110
Burgos	3	42	52
Cáceres	1	71	79
Cádiz	6	44	91
Castellón		6	57
Ciudad Real	9	47	53
Córdoba	1	66	89
Cuenca		65	51
Gerona		29	69
Gijón	30	254	129
Granada		39	58
Jaén		61	82
La Coruña	54	160	99
León	19	61	112
Lérida		33	25
Logroño	18	41	34
Lugo	70	172	95
Madrid		58	61
Málaga		67	96
Murcia		13	50
Palencia	4	43	51
Palma de Mallorca		45	58
Pontevedra	54	293	183
Salamanca		30	52
San Sebastián	84	268	152
Santa Cruz de Tenerife	2	88	69

	Nov. 1948	Nov. 1949	Media 1901-1930
Santander	27	237	151
Segovia		43	66
Sevilla	1	62	99
Soria	5	56	55
Tarragona		30	52
Toledo		45	43
Valencia		7	72
Valladolid	3	24	48
Vitoria	34	76	80
Zamora		35	35
Zaragoza	1	29	31
Totales.	485	3.141	3.065

De «Economía Mundial».

Producción minera en 1948

Según la estadística minera y metalúrgica correspondiente a 1948, editada por la Dirección General de Minas y Combustibles, las substancias arrancadas en el pasado año ascendieron a 22.078.000 toneladas de productos vendibles, lo que significa un aumento sobre 1947 de un 6'11 por 100. Por lo que respecta a la valoración de estos minerales en bocamina, aquella es del orden de 2.550 millones de pesetas, representando dicha cifra una mejora sobre la de 1947 del 34 por 100.

Damos a continuación un cuadro estadístico de la producción minera en 1948, comparada con la del periodo precedente, significando a nuestros lectores que si la cifra total de minerales extraídos no es la misma que la anteriormente citada, al igual que ocurre con la de 1947, se debe a que en la confección del cuadro hemos omitido en ambos periodos las cifras obtenidas de ágata, bentonita, clacita, cuarzo-silice, grafito y granate, por tratarse de minerales cuya importancia es relativa:

	TONELADAS		DIFERENCIA	
	1947	1948		
Antracita	1.411.352	1.462.736	más	51.384
Hulla	9.194.740	9.164.143	menos	30.597
Lignito	1.262.998	1.400.175	más	137.177
Turba	3.033	1.267	menos	1.766
Alumbre	3.378	1.491	menos	1.887
Antimonio	564	980	más	416
Arcilla	173.697	162.009	menos	11.688
Arsénico	2.115	1.658	menos	457
Asfalto	4.579	4.785	más	206
Asufre	26.725	18.791	menos	7.934
Berilina	19.817	14.153	menos	5.664
Bauxita	5.822	6.805	más	983
Bismuto	61	43	menos	18
Caliza usos ind	3.562.345	3.863.709	más	301.364

	TONELADAS		DIFERENCIA	
	1947	1948		
Caolín	23.308	35.668	más	12.360
Cinc	70.988	78.652	más	7.664
Cobre	108.305	234.211	más	125.906
Cromo-níquel	36	43	más	7
Dolomía	64.404	76.000	más	11.596
Espatoflúor	13.885	42.549	más	28.664
Estaño	638	548	menos	90
Talco	20.835	18.627	menos	2.208
Fosforita	20.204	23.012	más	2.808
Hierro	2.382.927	2.515.252	más	132.325
Magnesita	5.344	9.897	más	4.553
Manganeso	22.428	18.538	menos	3.898
Mercurio	24.354	25.457	más	1.103
Mica	12	11	menos	1
Molibdeno	7	4	menos	3
Oro	21.230	20.382	menos	848
Pirita de hierro	902.677	1.229.701	más	327.024
Plomo	42.717	44.572	más	1.855
Sal gema	265.248	291.881	más	27.633
Salas potásicas	622.153	992.743	más	370.590
Wolframio	426	807	más	391
Yaso	58.402	26.341	menos	32.061
TOTALES	20.541.804	21.788.661	más	1.446.857

Como puede observarse, nuestra producción minera fué superior a la de 1947 en cerca de millón y medio de toneladas, siendo el sector de minerales férricos el que más fuertemente ha contribuido al incremento citado. Es también muy importante el avance logrado en el rendimiento de las canteras, encontrándose muy por bajo de ambos sectores, el de combustibles, que si bien experimentó asimismo avance, fué de escasa cuantía.

Son varias las causas que han determinado el que el avance de nuestra producción minera sea poco notable, pero entre ellas son de destacar las que se refieren a la escasez de mano de obra especializada, falta de utillaje adecuado y cortas disponibilidades de energía eléctrica, factores estos que durante el año actual se han procurado atenuar. Para ello se ha intensificado el funcionamiento de escuelas de capacitación, se ha importado alguna maquinaria y se han montado numerosos grupos electrógenos o pequeñas centrales térmicas.

Una vez que en este somero trabajo—somero porque hemos preferido acudir a los números, cuya elocuencia es de todos conocida—nos hemos ocupado del ramo de la boreo, en un próximo artículo de mayor extensión nos referiremos al de beneficio.

(De «España Económica y Financiera»)

El desagüe de Almagrera

En estos últimos días ha comenzado el desagüe de las minas de Almagrera. El funcionamiento de este servicio exige una regularidad de servicio eléctrico que ahora no existe. En vista de lo cual, el I. N. I., que tan interesado se encuentra en estas minas, situará en breve en la zona almeriense dos centrales térmicas de las de tipo móvil, con

lo que se mejorará la continuidad del servicio eléctrico. La Compañía de las Minas de Almagrera tiene mucho interés en cubrir esta deficiencia de sus fuentes de energía, y nada tendría de particular que la Empresa tendiera a la adquisición y montaje de elementos generadores propios, creándose su propia central térmica.

Entretanto, siguen todos los preparativos para la puesta en explotación de estas minas, que comenzará en cuanto el desagüe vaya dejando en seco los filones que no hay duda que existen

III

Disposiciones de interés

a) DE CARACTER FISCAL

Domicilio de las empresas individuales

Orden de 6 de diciembre de 1949 del Ministerio de Hacienda (B. O. del día 28 por la que se dispone lo siguiente:

Ha de entenderse, en general por domicilio de las empresas individuales sujetas a la tarifa tercera de Utilidades, aquel en que estén enclavadas los elementos objeto de comercio o la explotación, independientemente de la vecindad o domicilio de su titular. Consecuentemente, ninguna empresa puede ser inscrita en índice de oficina en que no figure matriculada en contribución industrial.

Quando los negocios que abarque comprendan más de una jurisdicción económica, la inscripción habrá de efectuarse en aquella Administración o Sección de Rentas Públicas en que radiquen los principales elementos de la empresa, sea mayor el volumen de sus operaciones, tenga afectada la mayor masa de capital o emplee mayor número de obreros. Sin embargo, en los casos en que, como los de contratistas de obras públicas y otros servicios análogos, la Empresa carezca de establecimiento fijo, comprendiendo su explotación distintos términos jurisdiccionales, podrá, por excepción, inscribirse en la oficina correspondiente al domicilio del titular, no obstante a ello el que aparezca matriculada en Contribución industrial en las que opere y siempre que tenga generalizada su contabilidad en la población de su vecindad.

Recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel, durante el mes de diciembre

Orden del Ministerio de Hacienda del 29 de noviembre (Boletín Oficial del día 30), por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1949.

A G U A S

Por el Gobierno civil de la provincia, se ha dispuesto con fecha 28-XI-49, lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Empresa Municipal de Aguas Potables de Almería a aplicar, con carácter transitorio, la tarifa actual de tanto alzado con un recargo del 60 por 100, manteniendo las hoy en vigor de contador y aforo.

Segundo. Deberán respetarse los contratos privados con particulares o con organismos oficiales durante su vigencia legal y en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellos ambas partes contratantes.

Tercero. La anterior modificación será revisable dentro de un año con el fin de comprobar el acierto del establecimiento de esta tarifa en relación, principalmente, con el desenvolvimiento económico, condiciones que se efectúe el suministro, mejoras establecidas en el mismo y disminución de los contratos de tanto alzado en beneficio de los de contador y aforo.

Cuarto. El recargo que se autoriza se aplicará a partir de las facturaciones del mes de diciembre del año en curso.

b) DE CARACTER SOCIAL

Resolución relativa al Reglamento de Trabajo en las Industrias químicas

En el Boletín Oficial del 25 de noviembre, aparece esta Resolución de la Dirección General de Trabajo, disponiéndose que los trabajadores afectados por el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas tienen derecho a que se les cuente el tiempo durante el que hayan prestado servicio militar obligatorio a efectos del cómputo de trienios y quinquenios establecidos en el artículo 45 de las citadas normas laborales.

Gastos de sepelio a los familiares de los víctimas de accidentes de trabajo

Orden de 23 de noviembre de 1949 (B. O. del 28), del Ministerio de Trabajo, por la que se dispone que la fijación de la cuantía de los gastos de sepelio que se satisfagan a los familiares de las víctimas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se efectúe teniendo en cuenta la importancia del término municipal en que haya ocurrido el fallecimiento, en la misma proporción establecida en los artículos 77 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, y 30 del de 31 de enero de 1933, modificados por el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Normas de trabajo en la explotación de canteras

Orden de 30 de noviembre de 1949 del Ministerio de Trabajo (B. O. del 11 de diciembre), por la que se dispone:

Las normas de 28 de octubre de 1947, publicadas en el B. O. del E. de 8 de Noviembre del propio año, quedan limitadas a regular el trabajo en la explotación de canteras y areneras cuya materia se destine con carácter preferente a la construcción.

Las canteras, graveras y areneras, dependientes de Empresas constructoras que absorban en sus propias obras la mayor parte de la producción, se regirán íntegramente por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas.

El trabajo en las Empresas explotadoras de tierras industriales se regulará por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Minas de fosfatos, azufre, potasa, talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación, aprobada por Orden de 30 de Junio de 1948, quedando incluido entre las actividades que se expresan en el artículo 1.º de la misma.

Remuneración de los trabajadores a domicilio de la Confección, Vestido y Tocado

Orden de 30 de noviembre de 1949 del Ministerio de Trabajo (B. O. del 7 de diciembre), por la que se dispone:

Los empresarios de trabajo a domicilio comprendidos en la Reglamentación de Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado, de 16 de junio de 1948, abonarán a sus trabajadores a domicilio, como liquidación de los efectos económicos retroactivos desde 1.º de octubre de 1948 a la fecha de publicación de las tarifas de retribución del expresado trabajo a domicilio en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente, o hasta la de inserción de la presente Orden en el B. O. del E., si no se hubiesen publicado todavía, el cinco por ciento de las retribuciones que correspondiesen a dichos trabajadores entre las mencionadas fechas, con arreglo a las tarifas que rigiesen de hecho en 30 de junio de 1948, pudiendo absorberse total o parcialmente dicho cinco por ciento con el aumento de retribuciones que se hubiesen abonado desde el primero de julio de 1948.

Asimismo habrán de ser satisfechos por dichos empresarios de trabajo a domicilio, con efectos al 2 de julio de 1948, sobre las tarifas de destajos que rigiesen de hecho en 30 de junio de 1948, mas el cinco por ciento de aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o sobre las superiores que se aplicasen con posterioridad al primero de julio de 1948, los recargos correspondientes al descanso dominical y de días festivos, no recuperables, vacaciones y pagas extraordinarias establecidos en el artículo 66 de la Reglamentación e igualmente el plus de cargas de familia, con arreglo a la Orden de 24 de julio de 1948.

Desde la fecha de inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado hasta la publicación de las tarifas de retribución del trabajo a domicilio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, se abonarán por las Empresas de trabajo a domicilio, como mínimo, las remuneraciones que de hecho rigiesen en 30 de junio de 1948, aumentadas por un 10 por 100, con independencia de los recargos de descanso dominical y días festivos, vacaciones y pagas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, e igualmente, el plus de cargas familiares.

Percibo del subsidio del paro al personal obrero clasificado en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de Cinematografía

Orden de 16 de noviembre del año actual (B. O. del 9 de diciembre), del Ministerio de Trabajo, por la que se dispone que el personal obrero clasificado como «Mensual» o «Semanal» en la Reglamentación de Trabajo de la Industria de Cinematografía, tendrá derecho reconocido a partir de la fecha de 1.º de noviembre de 1949, al percibo del subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Libro Oficial de Pago de Salarios y Haberes

Orden de 22 de noviembre de 1949 del Ministerio de Trabajo (B. O. del 5 de diciembre), por la que se autoriza para sustituir por nóminas el Libro Oficial de Pago de Salarios y Haberes, siempre que se cumplan las normas que se detallan.

Reglamentación de trabajo en las industrias dedicadas al manipulado y exportación de frutos secos

Rectificación de la Dirección General de Trabajo (B. O. del 7 de diciembre), a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias dedicadas al manipulado y exportación de frutos secos.

c) DE COMERCIO, INDUSTRIA, ABASTOS Y PRECIOS

Se fijan los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno

Circular número 730 del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (B. O. del 27 de noviembre), por la que se fijan los precios de la carne del ganado vacuno para la temporada de invierno, tanto por kilo canal para entrador en matadero como de venta al público consumidor en las tabajerías.

Anexo número 1.—Precio de la carne en canal de los despojos comestibles e industriales y de las pieles:

Terneras, 12'40 Ptas.—Vacuno menor, 11'90 Ptas.— Vacuno mayor. 9.90 Ptas.—
Despojos comestibles e industriales, 1'75 Ptas.

Piel (por kg. cueros en sangre a matadero):

De 0'8, 14'40; de 8'18, 13'20; de 18'35, 12; y de 35 en adelante, 10'20.

Anexo número 2.—Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno para la temporada:

Carnes de ternera de primera sin hueso, 21'90; ídem de segunda sin hueso, 14'75; ídem riñones, 20; ídem sebo, 5'60; ídem huesos, 1'20; vacuno menor, primera sin hueso, 20'80; ídem segunda sin hueso, 14'25; ídem riñones, 20; ídem sebo, 5'60; ídem huesos, 1'10; vacuno mayor primera sin hueso, 16'00; ídem segunda sin hueso, 13; ídem riñones, 19, ídem sebo, 5'60; ídem huesos, 0'95.

NOTA. Estos precios sólo se refieren a la provincia de Almería.

Normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología animal

Circular núm 729 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados), por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los Laboratorios de Biología Animal en lo que se refiere a la adquisición de ganado porcino y vacuno y utilización de sus carnes y grasas durante la campaña chacinera 1949-50 (B. O. del 25 de noviembre).

Artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En el B. O. del día 7 de diciembre, se publica la relación número 90 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, comunicada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se dictan normas sobre solicitud y concesión de licencias para la importación de envases

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. (B. O. del día 10 de diciembre). Acuerdo dictando normas sobre solicitud y concesión de licencias para la importación temporal de envases.

Transportes «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre

Orden de 28 de noviembre de 1949 (B. O. del 30), de la Presidencia del Gobierno, por la que se señalan los transportes «Fuera de Turno», «Urgentes» y «Preferentes», durante el mes de diciembre.

Nuevos precios para los productos petrolíferos:

Orden de 28 de octubre de 1949 del Ministerio de Hacienda (B. O. de 30 de Noviembre), por la que se dispone: Los precios de venta de los productos petrolíferos que expende el Monopolio de Petróleos sufrirán los aumentos que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	AUMENTO		
Eter petróleo	0'25	Ptas.	Litro
Gasolina auto	0'25	"	"
Gasolina 72 octano	0'25	"	"
Gasolina aviación	0'40	"	"
Gasolinas especiales	0'25	"	"
White Spirit	0'15	"	"
Petróleo	0'20	"	"
Petróleos especiales	0'20	"	"
Gas-oil	0'20	"	"
Fuel-oil 2	135'—	"	Tonelada
Aceites A	0'35	"	Kilo
Aceites C	0'50	"	"
Aceites D	0'20	"	"
Aceites E	0'95	"	"
Aceites T, anticorrosivos A	0'95	"	"
Aceites frenos	0'95	"	"
Aceites F	0'70	"	"
Aceites G	0'35	"	"
Aceites H 4	0'20	"	"
Aceites H 7	0'35	"	"
Aceites I 7	0'20	"	"
Aceites I 12	0'20	"	"
Aceites I 16	0'25	"	"
Aceites I 25	0'25	"	"
Aceites J	0'30	"	"
Aceites K	0'30	"	"
Aceites L	0'75	"	"
Aceites M 1	0'30	"	"
Aceites N	0'50	"	"
Aceites O	0'20	"	"
Grasa laminadores	1'10	"	"
Mobil grease	0'95	"	"
Aceite blanco técnico	1'41	"	"
Aceites medicinales	1'40	"	"
Vaselinas filantes	1'40	"	"
Petroleum	1'40	"	"
Asfaltos	140'—	"	Tonelada
Cut-back	140'—	"	"
Parafinas	1'15	"	Kilo
Cok petróleo	500'—	"	Tonelada

d) DE COMERCIO EXTERIOR

Exportaciones de productos españoles a Uruguay

Con cargo al cupo de 455.000 libras esterlinas (el cupo primitivo de 350.000 fué aumentado a 455.000, como consecuencia de la devaluación de la libra en un 30 por 100) concedido para productos españoles de las tres categorías en el último semestre de 1949, se habían concedido hasta el 31 de octubre último los siguientes permisos de importación:

	<u>Libras esterlinas</u>
Aceite para corte	10.650
Aceites esenciales y esencias	250
Acido cítrico	250
Aguarrás	1.630
Albaya y minio	250
Alfombras	250
Almendras y avellanas	15.352
Antimonio en lingotes	250
Artículos de arte	250
Artículos de fantasía	3.472
Artículos de metal y enlozado	250
Artículos de vidrio en general	250
Artículos no especificados	3.660
Artículos para cirugía no dental	150
Artículos para fumadores	50
Bauxita	500
Bebidas no especificadas	750
Carbonato de cal	250
Castañas	2.166
Cebollas y ajos	2.190
Cobre en chapas	62
Cobre en tubos	62
Colores para pinturas	1.350
Conservas en general	52.748
Coñac	12.297
Corcho	15.130
Champagne	150
Dátiles	170
Discos sonoros	300

Dulces y pastres	1.250
Electrodos.	500
Encajes, purtillas y cintas	7.845
Especialidades y específicos	90
Espicias y condimentos	16.522
Hilados con goma	500
Hilados de algodón	500
Instrumentos	1.000
Joyas en general	500
Juguetes en general	900
Lanas, sedas e hilos no de algodón	100
Latón	62
Licores	2.590
Maderas duras (Guinea Española)	1.000
Maderas varias	1.800
Máquinas para industria	6.750
Material de escritorio y dibujo	50
Mercurio vivo o redestilado.	510
Nueces	3.749
Ortopedia en general	150
Oxido de cinc	62
Oxido de hierro	4.243
Papel para cigarrillos	527
Pasas de higo	1.934
Pasas de uva	4.949
Pelo para fabricar sombreros	3.200
Plantas o equipo industrial	7.854
Plomo en lingotes y chapas.	250
Productos químicos	3.420
Repuestos y accesorios de bicicletas y tri- cicios	700
Repuestos y accesorios en general	2.230
Resina	9.650
Sal gruesa	7.000
Tapones de corcho	2.645
Terracotas y mayólicas.	70
Tierras y clarificantes	250
Vinos	19.688

Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial hispano-sueco

Recientemente se firmó en Estocolmo el Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial hispano-sueco de 1 de julio de 1949.

Con este motivo se han redactado las listas de productos a que se hace referencia a continuación y en las que se establecen los que serán objeto de intercambio entre ambos países durante el periodo comprendido entre 1 de octubre de 1949 y 30 de septiembre de 1950.

Exportaciones suecas a España:

Cementos, ladrillos y morteros refractarios, madera aserrada, viruta de madera, caballos, hilo de tungsteno, lingote de hierro al carbón vegetal, aleaciones de hierro, lana de acero, esponja de hierro y polvo de hierro, hierro y acero laminado, acero rápido, acero inoxidable, material para resistencias eléctricas, cuchillas para máquinas, sierras, hojas para sierras, puntas de Paris, hierros y aceros diversos, metal duro en placas, coronas de diamante, hornillos de petróleo, lámparas no eléctricas para soldar y de iluminación, aparatos para soldar y piezas sueltas, terrajas, brocas, mandriles, etc. otras manufacturas de hierro y acero, otras manufacturas de metales no preciosos, que no sean hierro o acero, motores de combustión, motores de combustión «outboard», turbinas de vapor y piezas sueltas, hidráulicas, máquinas para trabajar los metales, máquinas para trabajar la madera y el corcho, máquinas y herramientas neumáticas, máquinas agrícolas, tractores y piezas de repuesto, desnatadoras, instalaciones y aparatos para lecherías, separadoras y purificadoras para la industria, prensas de imprenta, máquinas para la industria del papel celulosa y rayón, ventiladores eléctricos y dispositivos especiales de ventilación, bombas para usos industriales, instalaciones frigoríficas, refrigeradores automáticos de absorción, material para sondeos, maquinarias para la industria alimenticia, máquinas y material para instalaciones de gas comprimido, aparatos de iluminación para faros, instrumentos de verificación y medida no eléctricos, material mecánico para ferrocarriles, maquinaria eléctrica, instrumentos de medición eléctricos, incluso contadores eléctricos monofásicos, polifásicos y especiales; aparatos eléctricos de calefacción, aspiradores y enceradoras, aparatos e instalaciones telegráficas y telefónicas, material eléctrico de señalización y

comunicación para ferrocarriles, máquinas eléctricas para soldar. Aparellaje radioscópico y electrocardiógrafos. Máquinas de escribir. Máquinas de calcular y de sumar. Cajas registradoras. Instrumentos y aparatos de cirugía y medicina. Instrumentos y materiales para dentistas. Instrumentos náuticos. Chasis con motor para camiones y autobuses. Máquinas y aparatos diversos y sus piezas. Rodamientos a bolas y rodillos; bolas, rodillos y soportes para rodamientos. Benzol y toluol. Productos químicos industriales. Productos químicos de uso farmacéutico, productos farmacéuticos, incluidas especialidades farmacéuticas. Material para acumuladores alcalinos. Pasta mecánica. Pastas para viscosas. Pastas químicas, excluidas las pastas viscosas. Pasta de álamo temblón. Desperdicios de papel. Papel para periódicos. Papeles para envolver fruta. Papel kraft. Otros papeles y cartón. Fibra vulcanizada. Papel radiográfico, película radiográfica y papel electrocardiógrafo. Trapos. Productos alimenticios. Libros. Películas, etc. Cloruro de polovinilo. Resijas artificiales y polvos para moldear. Varios.

Exportaciones españolas a Suecia:

Tomates, naranjas, plátanos, limones, uvas, pulpa de frutas, albaricoque seco, pasas, cáscara de agrios, almendras, avellanas sin cáscara y pepita de albaricoque, aceitunas, anís, cominos e hinojo, azafrán, otros productos alimenticios, colofonias, mimbre lavado, crín vegetal, jugos de agrios, vinos, aguardientes y licores, esparto flúor, mineral de tungsteno, ácido tartárico, minio y otros óxidos de plomo, sal marina, óxido de hierro, productos farmacéuticos, litopón, otros productos químicos, libros, periódicos y otras publicaciones y películas impresionadas, aceites esenciales, potasa para la agricultura, pieles de cabra, oveja, cabrito y cordero, pieles brutas y piqueladas, pieles curtidas, neumáticos para automóviles, y otros artículos técnicos de caucho, escalabornes de brezo, corcho en bruto y desperdicios de corcho, corcho manufacturado, manufacturas textiles, cascos y fieltros para sombreros y otros artículos similares, sombreros de fieltro y boinas, zapatos, plomo, mercurio, antimonio, semifracados de plomo, máquinas textiles y piezas sueltas, otras máquinas, motores, aparatos, útiles y piezas sueltas, armaduras de gasas, aparatos de precisión y de laboratorio, armas de fuego, productos diversos.

Se amplía el Acuerdo Comercial Hispano-alemán

Ha sido suscrito en Francfort un Convenio adicional ampliatorio del vigente Acuerdo Comercial entre España y Alemania occidental de diciembre de 1948. En representación del Gobierno español firmó el Cónsul general de España en Francfort, y por parte de Alemania occidental, los representantes de sus servicios económicos.

En virtud de este Convenio, los contingentes de intercambio de productos se aumentan en unos ocho millones de dólares por cada lado. Entre las mercancías de exportación española, figuran incrementados los contingentes de piritas, crin vegetal, tapones de corcho, corcho en plancha, mimbres, pieles de cordero y cabra, naranjas, plátanos, tomates y vinos. A su vez se amplía la importación por España de los siguientes productos alemanes: chatarra, sulfato amónico, locomotoras a vapor, tractores, autobuses, productos de fundición, sierras mecánicas, maquinaria para ferrocarriles, productos químicos, cámaras y equipos médicos, manufacturas de metal, herramientas especiales agrícolas, papeles varios, motocicletas y sus piezas, malta cervecera, camiones y automóviles.

El nuevo Acuerdo Hispano-italiano

El 16 de noviembre pasado se firmó en Roma un Acuerdo Comercial de Pagos entre Italia y España. Con él se normalizan unas relaciones económicas que siempre se enmarcaron en importantes pactos de comercio, después de los Acuerdos de 1940 y 1947 más de carácter financiero que comercial.

El nuevo Convenio se divide, como es usual, en dos partes fundamentales: Una, relativa a mercancías, y otra, a pagos. Se declara expresamente la buena disposición de ambos Gobiernos para concederse recíprocamente el trato más amplio posible en la expedición de autorizaciones de importación y exportación, con el fin de conseguir a la mayor brevedad el ritmo normal de los intercambios tradicionales.

Entre las exportaciones españolas destacan por su importancia el mineral de hierro, las piritas, la potasa, anchoas, atún, colonias, pieles y aceites vitamínicos. Del lado italiano, los cupos más importantes se refieren a máquinas herramientas, material ferroviario, maquinaria para la producción de energía eléctrica, vehículos, duelas para pipera, cok metalúrgico, motores, productos químicos, maquinaria textil y neumática, etc. Se partan además, contingentes recíprocos por idénticos valores respecto de mercancías que pueden circular en ambas direcciones: libros, periódicos, productos de artesanía, etc.

Aunque no se cifra el importe de la totalidad de los cupos de importación y exportación, se espera que el intercambio en los dos sentidos supere los 500 millones de pesetas. Una Comisión Mixta cuidará la aplicación del Acuerdo y adoptará las medidas necesarias para facilitar su desarrollo.

El Comercio exterior de Francia

Una nueva fase parece abrirse en la política comercial francesa. Sucediendo a una reglamentación estricta, que entorpecía el intercambio con el extranjero, se dibuja ya la sombra del liberalismo.

En materia de exportación, la lista de los productos que se pueden exportar sin licencia se completa por días. Pero el paso más importante se ha dado en lo que se refiere a importaciones. En este sector, el gobierno ha autorizado la libre importación de tejidos de España, de Italia y de otros países, de vinos de España y de Portugal, mantequilla de Dinamarca, queso de Holanda, etc....

Naturalmente puede parecer a primera vista que esta medida es temporal y tiene un fin bien definido: combatir la subida de precios en el mercado interior francés mediante la competencia de los productos extranjeros. En realidad, esta medida sobrevivirá a su causa. Se asegura que en una reunión el Consejo Económico Interministerial ha estudiado la posibilidad de suprimir lo más pronto posible las restricciones de importación. Para cierta categoría de productos la decisión de las autoridades francesas será unilateral. Francia aceptará la libre entrada en su territorio de productos extranjeros previo pago, naturalmente, de los derechos arancelarios. La categoría de artículos que beneficiarán de estas nuevas disposiciones engloba, según se dice oficiosamente, las materias primas, algunos productos agrícolas y los productos de la industria química, textil y mecánica.

Una segunda categoría de productos solo se declarará libre a la importación después de la firma de convenios multilaterales con los países europeos. En este segundo caso se aplicaría pues el sistema de la reciprocidad.

En resumen, se puede deducir de estas consideraciones que existe realmente en Francia un ambiente más liberal. ¿Cuáles serán las consecuencias de esta nueva orientación de la política comercial francesa en las relaciones hispano-francesas? No cabe la menor duda que tienen que ser muy favorables y permitirán un desarrollo del intercambio entre ambos países. La primera categoría a que nos hemos referido más arriba reúne un gran número de los productos que España exporta tradicionalmente a Francia (productos agrícolas, materias primas, tejidos).

De interés para exportadores e importadores

Nos participa nuestro Consejo Superior de Cámaras de Comercio, que la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha comunicado lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar a V. I. que esta Dirección General ha acordado considerar renovados para el año actual de 1949, todos los números de importador correspondientes a las peticiones formuladas a tal fin por los interesados a través de sus respectivas Cámaras y por mediación de ese Consejo de su digna Presidencia.»

Lo que hacemos público para conocimiento de los elementos interesados.

Si para el producto que se exporte no ha habido cambio especial, se puede elevar un escrito, debidamente razonado y documentado, a la Dirección General de Comercio, solicitando se aplique el cambio especial que se necesite.

Las operaciones «G» consisten en dejar un tanto por ciento de las divisas producidas por una exportación a disposición del titular.

IV Ofertas y Demandas

Georg. Gussman.-(17 a) Osterburken (Baden).-Alemania.-Son fabricantes de negro de hueso, y desean relacionarse con refinerías de azúcar y fábricas de jarabes, de reconstituyentes y de glicerina.

Felix Goalan.-8, Rue de Constantine.-Tunez.-Esta firma desea relacionarse con Casas importantes y serias especializadas.

1.º—En la importación de legumbres secas, dátiles, hierros viejos, etc.

2.º—En la exportación de frutos secos (Almendras, allónijos, uvas, piñones, azulejos, especias, etc.)

Humberto S. Garrido Apartado P. O. Box 2870.-Habana (Cuba).-Está interesado en obtener la representación en aquella Isla, de las firmas que deseen extender sus negocios en Cuba y que no se encuentren representadas en la actualidad. No menciona artículos determinados, puesto que está en condiciones de trabajar varios, por distinta que sea su naturaleza.

Gothenburg Chamber of Commerce-Gothenburg (Suecia).-Esta firma es exportadora de ferreteria, herramientas de todas clases, menajes de casa, etc. y desea entablar relaciones con casas importadoras españolas.

Franz Haniel & Cie.-Duisburg-Ruhrort.-Interesa relacionarse con importadores y agentes a quienes pudieran interesar. Se dedica a la exportación de carbón de cok y briquetas; negrura mineral; productos del alquitrán; productos refractarios; hierro en bruto; cemento; sal; abonos químicos; turba, insecticidas, etc.

Osunti Brothers Photo Service. 24, Ibadan Road.-Ijebu-Ode (Nigeria).-Se dedican al comercio en Nigeria de toda clase de artículos y productos (Excepción hecha de alimentos) y que están dispuestos a aceptar la representación de casas españolas para dicho País.

P. Kontos.-Karori, St., 4.-Atenas (Grecia).-Dicen que estando próximo a firmarse un Convenio comercial entre ambos países, están interesados en relacionarse con casas españolas, dedicadas a la exportación de corcho, quesos y pescados en conserva.

La Maderera del Norte de España.-Desean nombrar un representante en esta Provincia, principalmente, alguno introducido en Empresas eléctricas. Tiene su domicilio en Bilbao, calle Ibáñez de Bilbao, 2.

Biblioteca

Publicaciones últimamente recibidas:

LIBROS

- Anuario Industrial de Cataluña 1949, publicado por la Cámara Oficial de Industria de Barcelona.
 Anuario de Exportación danés. 1950.
 Memoria de la Cámara de Comercio de Bilbao, 1948.
 Avance del catálogo de las más importantes industrias de Madrid y su provincia en 1948. Cámara de la Industria de Madrid.
 Real Feria Holandesa de Muestras. Utrecht.
 Memoria del desarrollo comercial e industrial. Cámara de Comercio de Valladolid. 1948.
 Memoria Comercial y de Trabajos de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca. Ejercicio 1948.

REVISTAS

- Acción Económica, de la Cámara de Comercio Hispano-Mexicana. Octubre 1949.
 Alimentación Nacional, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Núms. de noviembre y diciembre.
 Alfa, revista de las ciencias y de la técnica.
 Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Alicante.
 Boletín Sindical, de la C. N. S. de Almería
 Boletín de Información y Estadística de la Dirección General de Banca y Bolsa. Noviembre de 1949.
 Boletín de Estadística de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de España en Agosto de 1949.
 Boletín del Colegio de Titulares Mercantiles de Sevilla. Octubre 1949.
 La Industria Española, de la Cámara de la Industria de Barcelona.
 Comercio y Navegación, de la Cámara de Comercio de Barcelona. Octubre 1949.
 Boletín de Información de la Cámara de Comercio Franco-Española. París oct. 1949.
 Boletín informativo del Sindicato Nacional del Espectáculo. Junio-julio 1949.
 Información, de la Cámara de Comercio de Bilbao. Octubre 1949.
 Boletín de la Cámara de Comercio e Industria de México, núm. 8.
 Comercio, Industria y Navegación de España, del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio. Septiembre-octubre 1949.
 Informe de Secretaría del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.
 Ciudad de los Muchachos. Revista de actualidades.
 Comercio, Industria y Navegación, de la Cámara de Comercio de Valencia. Noviembre de 1949.

- Circular del Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
 Boletín de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba.
 El Comercio Hispano-alemán, de la Cámara de Comercio española en Alemania
 Octubre de 1949.
 Economía Mundial, núms. de noviembre.
 España Económica y Financiera, núm. de noviembre.
 El Economista, núms. de noviembre.
 Nueva Economía Nacional, núms. de noviembre.
 Economía Leonesa, de la Cámara de Comercio de León.
 El Mercado Alemán. Export Dienst. Oficina para el extranjero. Nov. 1949.
 El Exportador Español, septiembre de 1949 y octubre 1949.
 Fomento del Trabajo Nacional. Barcelona.
 Boletín de la Cámara Oficial de Comercio de Gerona. Septiembre 1949.
 Horario-guía de ferrocarriles. Diciembre 1949.
 Industria, de la Cámara de la Industria de Madrid, octubre 1949.
 Información Comercial Española, núm. 195.
 Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Zaragoza. Octubre 1949.
 Información Comercial Española (Boletín semanal), núms. de noviembre.
 Revista de Información del Instituto Nacional de Industria.
 Industria y Comercio, de la Cámara de Comercio de Castellón.
 Servicio Informativo, de la Cámara de Comercio de Madrid.
 Oportunidades, órgano de información para el fomento del intercambio internacional. México. Octubre 1949.
 Boletín de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca. Septiembre y octubre de 1949.
 Siembra, revista de los Sindicatos agrícolas nacionales. Octubre 1949.
 Servicio de Información Comercial, de la Cámara de Comercio de Sevilla. Octubre 1949.
 Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Navegación de Tetuán. Septiembre y octubre 1949.
 Boletín de la Cámara oficial de Comercio de Tarragona. Noviembre de 1949.

ALMERIA
IMPRESA PELAEZ
Murcia, 2 - Tel. 2147